Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante:	CECILIA BUENDÍA DE MEDINA.-
Demandado:	ÓSCAR JAVIER MEDINA BUENDÍA.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00187-00.-

Neiva, 14 AGO 2020

Una vez analizada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **CECILIA BUENDÍA DE MEDINA,** a través de apoderado judicial, contra **ÓSCAR JAVIER MEDINA BUENDÍA**, el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. La parte actora pretende que se libre mandamiento de pago por unas sumas adeudadas contenidas en los títulos valores, Letras de Cambio No. 01, 02 y 03, junto con los intereses moratorios, sin señalar el límite temporal de los intereses solicitados.

   Teniendo en cuenta lo anterior, se deberán aclarar y ajustar las pretensiones de la demanda, expresándolas con precisión y claridad, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

2. No contiene el lugar, la dirección física y electrónica donde la demandante recibirá notificaciones personales, con la advertencia de la misma debe ser diferente a la del apoderado judicial, en cumplimiento del requisito contemplado en el Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

3. No se indica el canal digital donde recibirá notificaciones la demandante, desconociendo la formalidad contemplada en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que el canal digital debe ser diferente al del apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo indicado, y al no reunir los requisitos establecidos en la norma vigente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades señaladas, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su posterior rechazo. "**DEBERÁ PRESENTAR DEMANDA INTEGRA**".

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

SEGUNDO: Téngase al **DR. MIGUEL ÁNGEL FLORIANO NAVARRO,** abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional 334.378 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa